

**República de Colombia**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **072**

Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	WILMER MIRANDA PABON	E.S.F. HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite SE REQUIERE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DL CESAR Y GUAJIRA	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Ejecutivo	JAIMÉ MARTINEZ AMARIS	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA VICTORIA - VARGAS PINEDO	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija FECHA DE AUDIENCIA D PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL PROXIMO03 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 04:00 PM	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAUL BUSTOS ALVAREZ	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción Contractual	FUNDACION DIANA MARCELA DIMAR	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017 REVOCO LA SENTENCIA APELADA	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS - ARAMENDIZ PEREIRA	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017 CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	JAIMÉ ALFONSO - CASTRO MARTINEZ	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE AGOSTO HOGAÑO CONFIRMO LA SENTENCIA APELADA	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	MOISES ERICK BUENDIA PEREZ	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIR A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS JULIO MENDEZ PRADA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMI.	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO QUE MODIFICO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE AGOSTO 2017 LA SENTENCIA APELADA	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Ejecutivo	ALDEMAR COLLAZOS GONZALEZ	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL / CASUR	Auto que Ordena Correr Traslado ORDENA CORRER TRASLADO DEL TRABAJO DE LIQUIDACION REALIZADO POR EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO G 12 DEL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	22/09/2017	1



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	LIBRO AUGUSTO SEQUEDA GUTIERREZ Y OTROS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 23 DE NOVIEMBRE HOGAÑO A LAS 03:00 PM	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	LIBRO AUGUSTO SEQUEDA GUTIERREZ Y OTROS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.	Auto decreta medida cautelar	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Ejecutivo	MILAGRO DE DIOS GONZALEZ PABON	CAJA DE SEULDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL./ CASUR	Auto de Tramite PONGASE A DISPOSICION DEL CONTADOR LIQUIDADOR DEL H TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR LA OBJECCION PRESENTAD AOPORTUNAMENTE POR LA DEMANDADA	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELEAZAR DE JESUS - CUIJA VILLAZÓN	FIDUPREVISORA S.A.	Auto declara impedimento	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	EDER DANIEL HERNANDEZ VALENCIA	POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 13 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 03:00 PM	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR ENRIQUE BANDERA JIMENEZ	MUNICIPIO DEL PASO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 07 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 AM	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S.	DEPARTAMENTO DEL CESAR - CONSORCIO VIAS PARA LA PAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 03:00 PM	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HAROLD GUILLERMO APONTE RIVERA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite PETICION PREVIA SE SOLICITA COPIA DE LA RESOLUCION N. 1048 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017 CON CONSTANCIA DE EJECUTORIA	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELOISA LEONOR DIAZ MENDOZA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara impedimento	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ELIECER TAMARA DURAN	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara impedimento	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLINA - DITA URIBE	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY MARIA GONZALES VALLE	MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR	Auto admite demanda	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INMACULADA ESTHER FERNANDEZ DE BARBUDO	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS TERRITORIAL NORTE	Auto admite demanda	22/09/2017	1



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Lesividad	COL.PENSIONES	ELIANA MARGARITA MOSCOTE VIDES	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA MEDIDA CAUTELAR POR EL TERMINO 05 DIAS	22/09/2017	1
2017 00268	Acción de Lesividad	COL.PENSIONES	ELIANA MARGARITA MOSCOTE VIDES	Auto admite demanda	22/09/2017	1
20001 33 33 002	Acción de Reparación	ERASMO RAMIREZ	RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda	22/09/2017	1
2017 00270	Directa					
20001 33 33 002	Acción de Reparación	JOSE GREGORIO TORRES CASTRO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	22/09/2017	1
2017 00271	Directa					
20001 33 33 002	Acciones de	LUIS ALBERTO - SUAREZ REALES	EMDUPAR S.A. E.S.P.	Auto admite demanda	22/09/2017	1
2017 00275	Cumplimiento					
20001 33 33 002	Acción de Reparación	MAYRA ALEXANDRA ALCENDRA	GASES DEL CARIBE S.A.	Auto declara impedimento	22/09/2017	1
2017 00276	Directa	MOSCOTE				

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS  
SECRETARIO





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, Veintidós (22) De Septiembre De Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	<b>Reparación Directa</b>
Radicado	20001-33-33-002-2013-00157-00
Demandante	Wilmer Miranda Pabón
Demandado	E.S.E. Hospital San Andrés de Chiriguana
Asunto	<b>Requerimiento</b>

**I. CONSIDERACIONES**

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa que La Junta Regional de Calificación de Invalides Cesar y Guajira, no ha realizado la junta médica ordenada por este despacho, por medio de la cual se determine la pérdida de capacidad laboral del accionante, dentro del proceso de la referencia.

En concordancia con lo consagrado el artículo 44 numeral 3 del Código General Del Proceso, que reza:

**Artículo 44. Poderes correccionales del juez.**

(...)

*3. sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

(...)

Este despacho, procederá por secretaria a requerir una vez más, so pena imponer la sanción contenida en la norma citada, a La Junta Regional de Calificación de Invalides Cesar y Guajira, para que dentro del término de Treinta (30) días, practique la junta solicitada al señor WILMER MIRANDA PABON y determine el grado de perdida de la capacidad laboral del mismo.

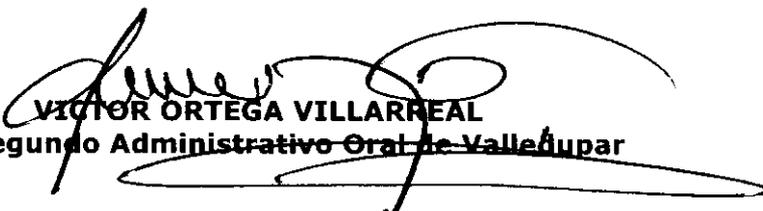
Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Junta Regional de Calificación de Invalides Cesar y Guajira, para que se practique la junta médica solicitada, al señor WILMER MIRANDA PABON y determine el grado de perdida de la capacidad laboral.

**SEGUNDO:** Concédase un plazo de Treinta (30) días, para la realización de la respectiva junta médica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez Segundo Administrativo Oral de Valledupar

<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>Valledupar - Cesar</b>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, <b>04 de agosto 2017</b> , Hora <b>8:00 A.M.</b>
_____ <b>YAFI JESÚS PALMA ARIAS</b> Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Proceso	Ejecutivo
Radicado	20001-33-33-002-2013-00409-00
Demandante	JAIME MARTINEZ AMARIS
Apoderado	Dr.Oscar Amaris turzio
Accionado	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR

**VISTOS**

La apoderada judicial de la parte ejecutada, interpone recurso de apelación contra el auto del 06 de junio de 2017<sup>1</sup> que decretó la orden de medidas cautelares dentro de este proceso.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de apelación, procede en aquellos eventos que se encuentren taxativamente contenidos en el artículo 243 del CPACA..

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

*"ART. 243. - Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidas en la misma instancia por los jueces administrativos:*

*2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidente de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite".*

*El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.*

(...)" –

En cuanto al trámite del recurso de apelación el artículo 244 ibídem, prescribe:

*"La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

---

<sup>1</sup> Folios 41 – 42 Cud.



(...)

*1. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*

*2. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.*

*3. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.”*

Las normas transcritas, permiten concluir que el recurso procedente contra el auto que decreta una medida cautelar, es el de apelación; en este sentido, al haberse interpuesto y sustentado el recurso de apelación en el término previsto en la norma transcrita, y encontrándose surtido el traslado ordenado por el numeral primero del artículo 244 del CPACA, se concederá en efecto DEVOLUTIVO ante el Tribunal Administrativo del Cesar, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 06 de Junio de 2017, por medio del cual se decretaron medidas cautelares en este proceso.

Así mismo, de conformidad con el artículo 324 del Código general del Proceso, se requiere al apoderado de la parte accionada, para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue copia del cuaderno de medidas cautelares, con el fin de que surta en debida forma el recurso de apelación interpuesto, so pena de declararse desierto.

Una vez surtido el trámite anterior, se ordena enviar las copias del cuaderno de medidas cautelares, a la Oficina Judicial de Valledupar, para que realice el reparto correspondiente, ante el Tribunal Administrativo del Cesar, para lo de su competencia.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 06 de Junio de 2017, mediante el cual esta agencia judicial decretó medidas cautelares en este proceso.



**SEGUNDO:** Requiérase al apoderado de la parte accionada, para que dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue copia del cuaderno de medidas cautelares, con el fin de que surta en debida forma el recurso de apelación interpuesto, so pena de declararse desierto.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo segundo de esta providencia, REMITASE las copias del cuaderno de medidas cautelares, a la Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de que haga el correspondiente reparto ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, para lo de su cargo. ✓

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy Lunes, 25 de Septiembre de 2017 Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento el Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2013-00643-00
Demandante	Ana Victoria Vargas Pinedo
Apoderado	Dra. Ana Victoria Vargas Pinedo
Accionado	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Secretaria de Educación del Cesar.
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia de Pruebas</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, en el cual se informa en primer lugar, que la Secretaria De Ecuación Departamental Del Cesar contesto el oficio N° 621, en segundo lugar el Despacho Comisorio librado no ha sido devuelto debidamente diligenciado y dado que la parte demandante mediante escrito solicita fijar fecha para la celebración de la audiencia de practica de pruebas; procede este despacho fijar fecha para la continuación de la audiencia de práctica de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.CA, el día Tres (03) de Octubre del año 2017, a las Cuatro (04:00 PM).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

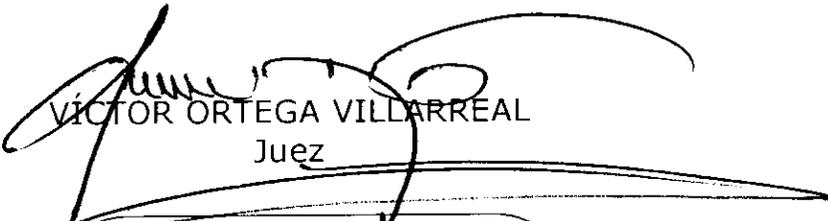
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

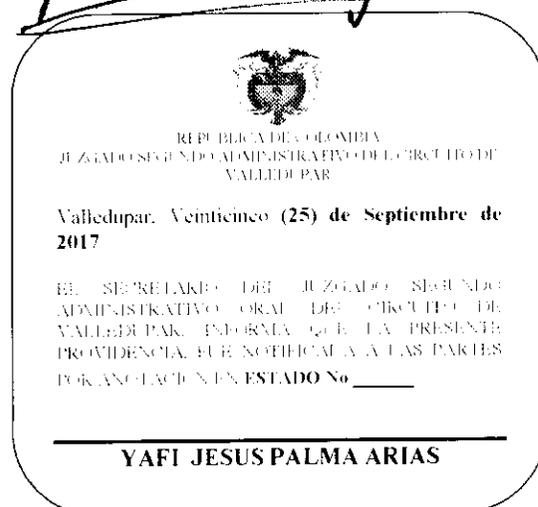
**Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**Demandante:** RAUL BUSTOS ÁLVAREZ.  
**Demandado:** MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR.  
**Radicado:** 20001-33-33-002-2014-00287-01  
**Asunto:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Siete (07) de Septiembre de 2017, en donde esa Corporación **CONFIRMÓ**, la sentencia proferida por este Juzgado de fecha Veinte (20) de Octubre de 2016.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, hágase entrega de las copias a la parte demandante y sígase el trámite con secretaría.

Notifíquese y cúmplase

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**Acción:** CONTROVERSIA CONTRACTUAL.  
**Demandante:** FUNDACION DIANA MARCELA DIMAR..  
**Demandado:** E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHRIGUANA.  
**Radicado:** 20001-33-33-002-2014-00309-00  
**Asunto:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Siete (07) de Septiembre de 2017, en donde esa Corporación **REVOCÓ**, la sentencia proferida por este Juzgado de fecha Diecinueve (19) de Septiembre de 2016.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia por secretaria désele el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL,  
Juez

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de 2017

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANGLACIÓN EN ESTADO No \_\_\_\_\_

YAFI JESUS PALMA ARIAS





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

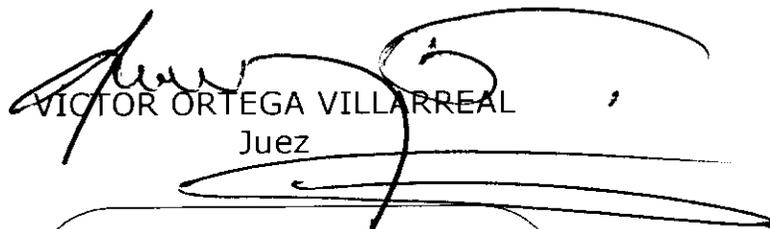
Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**Demandante:** **JORGE LUÍS ARAMENDIZ PEREIRA.**  
**Demandado:** PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.  
**Radicado:** 20001-33-33-002-2014-00549-01  
**Asunto:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Siete (07) de Septiembre de 2017, en donde esa Corporación **CONFIRMÓ**, la sentencia proferida por este Juzgado de fecha Siete (07) de Febrero de 2017.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia por secretaria désele el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

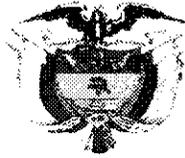
  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de 2017

EL SECRETARIE DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANCLACION EN ESTADO No \_\_\_\_\_

YAFI JESUS PALMA ARIAS





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**Acción:** REPARACION DIRECTA.  
**Demandante:** JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ.  
**Demandado:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.  
**Radicado:** 20001-33-33-002-2015-00092-00  
**Asunto:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE

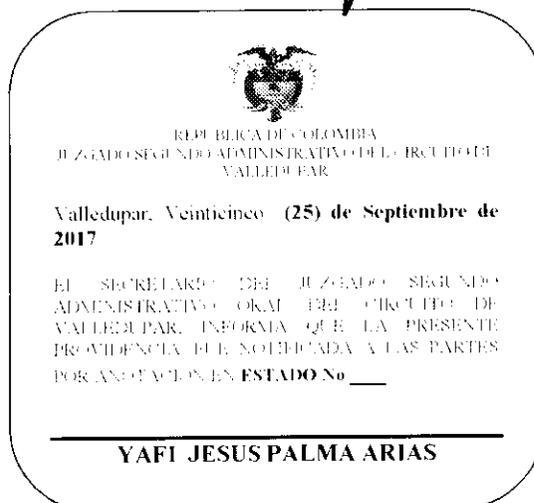
**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Treinta y uno (31) de Agosto de 2017, en donde esa Corporación **CONFIRMÓ** la decisión Que ordeno declarar la no prosperidad de las excepciones de falta de jurisdicción, falta de legitimación en causa por pasiva y falta de escogencia del medio de control, proferido por este Juzgado de fecha Quince (15) de Septiembre de 2016.

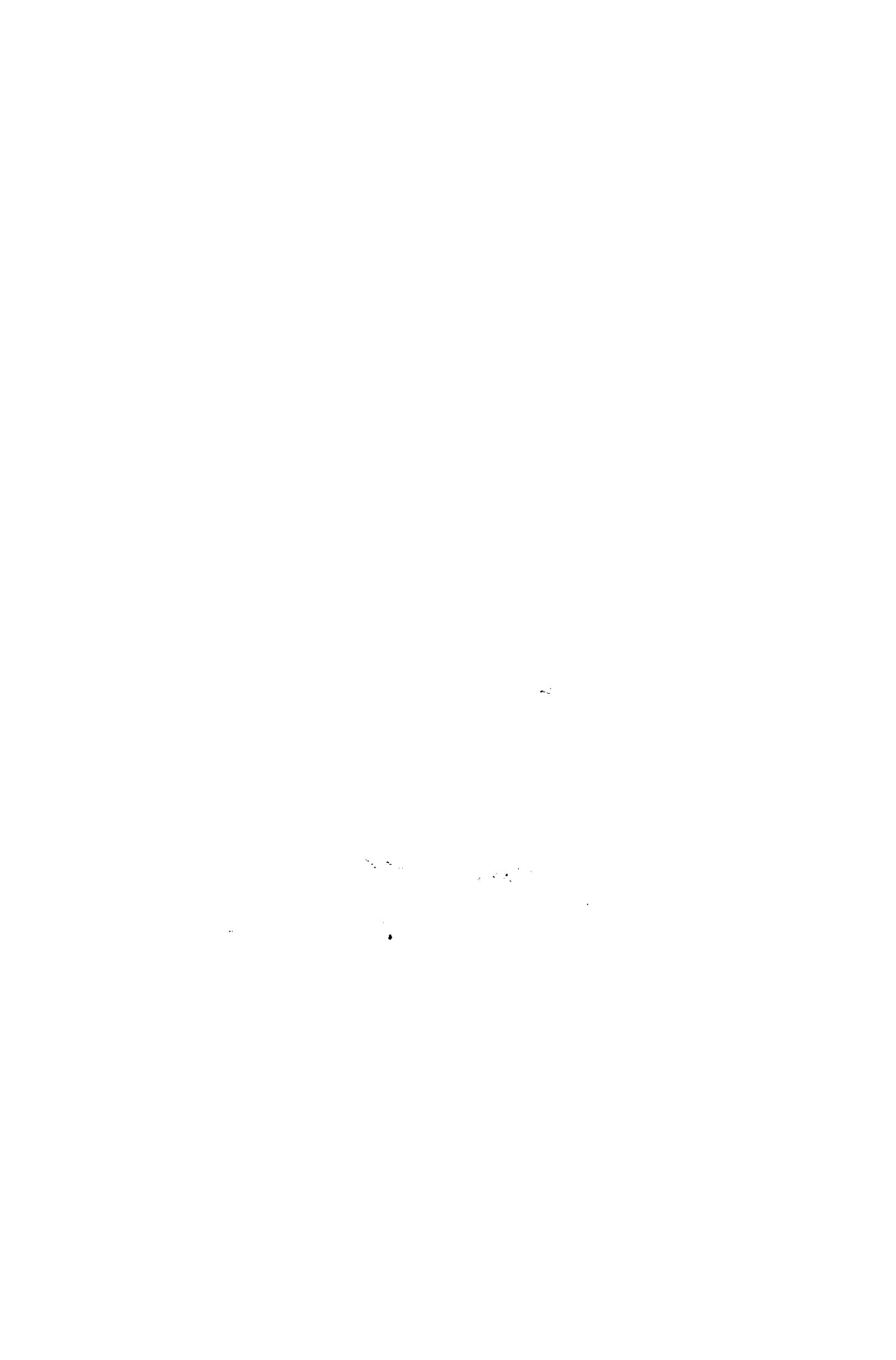
Una vez ejecutoriada la siguiente providencia por secretaria désele el trámite correspondiente. ✓

Notifíquese y cúmplase

M.c

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez







**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, Veintidós (22) De Septiembre De Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	<b>Reparación Directa</b>
Radicado	20001-33-33-002- <b>2015-00129-00</b>
Demandante	Moisés Erik Buendía Pérez y Otros.
Demandado	Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto	<b>Requerimiento</b>

**I. CONSIDERACIONES**

Vista la nota secretarial que antecede, donde se informa que La Junta Regional de Calificación de Invalides Cesar y Guajira, no ha realizado la junta médica ordenada por este despacho, por medio de la cual se evalué y califique el impacto que pudo haber ocasionado a su estado, la persecución de la cual fue objeto por agentes de la Policía Nacional y por ende se determine la lesiones físicas y psiquiátricas diagnosticadas por politraumatismo en el cráneo, más el trauma de abdomen.

En concordancia con lo consagrado el artículo 44 numeral 3 del Código General Del Proceso, que reza:

**Artículo 44. Poderes correccionales del juez.**

(...)

*3. sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

(...)

Este despacho, procederá por secretaria a requerir una vez más, so pena imponer la sanción contenida en la norma citada, a La Junta Regional de Calificación de Invalides Cesar y Guajira, para que dentro del término de Treinta (30) días, practique la junta solicitada al señor MOISES ERIK BUENDIA PEREZ y determine lo solicitado por este despacho.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Junta Regional de Calificación de Invalides Cesar y Guajira, para que practique junta médica al señor MOISES ERIK BUENDIA PEREZ y determine el impacto que pudo haber ocasionado a su estado, la persecución de la cual fue objeto por agentes de la Policía Nacional y por ende se determine la lesiones físicas y psiquiátricas diagnosticadas por politraumatismo en el cráneo, más el trauma de abdomen.

**SEGUNDO:** Concédase un plazo de Treinta (30) días, para la realización de la respectiva junta médica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez Segundo Administrativo Oral de Valledupar

<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO</b> <b>ADMINISTRATIVO</b> <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>Valledupar - Cesar</b>
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, <b>04 de agosto 2017</b> , Hora <b>8:00 A.M.</b>
_____ <b>YAFI JESÚS PALMA ARIAS</b> Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

**Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**Demandante:** **CARLOS JULIO MENDEZ PRADA.**  
**Demandado:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.  
**Radicado:** 20001-33-33-002-2015-00162-01  
**Asunto:** **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar en su providencia de fecha Treinta y uno (31) de Agosto de 2017, en donde esa Corporación **MODIFICO** el ordinal segundo de la sentencia apelada proferida por este Juzgado el Veintiuno (21) de Febrero de 2017.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia por secretaria désele el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Septiembre de 2017

EL SECREARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADO No. \_\_\_\_\_

---

YAFI JESUS PALMA ARIAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

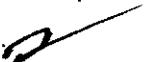
Valledupar, veintidós (22) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado</b>	<b>20001-33-33-2015-00479-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ALDEMAR COLLAZOS GONZALEZ</b>
<b>Apoderado</b>	<b>JANINE ARZUAGA ESCOBAR</b>
<b>Demandado</b>	<b>CASUR</b>
<b>Asunto</b>	<b>Traslado</b>

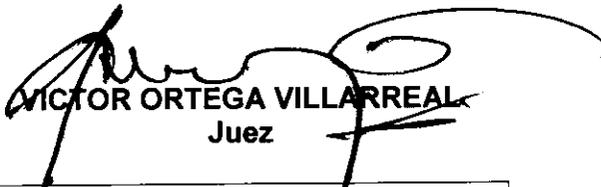
En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Profesional Universitario G 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar presentó la liquidación actualizada del crédito del proceso ejecutivo de la referencia, se hace necesario para el Despacho, en aras garantizar el debido proceso de las partes consagrado en el art. 29 de la Constitución Política, correr traslado de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE**

PRIMERO: CÓRRASELE traslado a las partes de la liquidación del crédito actualizada del presente proceso presentada por el señor Profesional Universitario G 12 del H. Tribunal Administrativo del Cesar, por el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia. 

**Cópiese, Notifíquese y Cúmplase**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

<b>Referencia</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandante</b>	<b>VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRA</b>
<b>Radicado</b>	<b>20001-33-33-002-2015-00509-00</b>
<b>Asunto</b>	<b>EMBARGO</b>

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, y en atención a la solicitud de embargo presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETASE** el Embargo y Retención de los dineros o créditos **que no hagan parte del Presupuesto General de la Nación, ni aquellos que sean carácter inembargables**, que LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVISORA tenga o llegare a tener cuentas de ahorro y corriente, en las siguientes entidades bancarias; BANCO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BANCAFE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOMEVA, DAVIVIENDA, ROYAL BANK, BANCO DE CRÉDITO, BANCO SANTANDER COLOMBIA, CITIBANK, MEGABANCO, BANCO BANISTMO, BANCO NBG SUDAMERIS, BANCO HSBC, BANCO DINERS CLUB INTERNACIONAL, BANCO BANCOLDEX, BANCO CORPBANCA, BANCO HELMBANK, BANCO WWB, BANCAMIA, BANCO COOPCENTRAL, FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT Y BANCO FINANADINA de las ciudades de Valledupar y Bogotá

Limitase la medida hasta la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 177.573.784)**.

Por secretaria, comunicar esta medida a los gerentes de las entidades bancarias y a los representantes de los entes territoriales, los primeros, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2 el numeral 11 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALMA ARIAS  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

<b>Referencia</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandante</b>	<b>VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRA</b>
<b>Radicado</b>	<b>20001-33-33-002-2015-00509-00</b>
<b>Asunto</b>	<b>FIJAR FECHA DE AUDIENCIA</b>

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** se encuentra surtido, el Despacho, de conformidad a lo dispuesto en el art. 443°, Num. 2° del Código General del Proceso

**DISPONE**

**PRIMERO:** Señálese fecha el día jueves veintitrés (23) de noviembre del dos mil diecisiete (2017) a las (3:00 pm) para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que su asistencia es obligatoria, que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio de parte, so pena de las sanciones de ley. 

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO**  
Valledupar - Cesar

**Secretaría**

**La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.**

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00  
A.M.

**YAFI JESUS PALMA ARIAS**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado</b>	<b>20001-33-33-2015-00536-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>MILAGROS DE DIOS GONZALEZ DE PABON</b>
<b>Apoderado</b>	<b>JANINE ARZUAGA ESCOBAR</b>
<b>Demandado</b>	<b>CASUR</b>
<b>Asunto</b>	<b>Traslado</b>

Teniendo en cuenta que la parte demandada, a través de apoderado judicial, presentó oportunamente objeción en contra de la liquidación actualizada del crédito realizada por el señor Contador Liquidador del H. Tribunal Administrativo del Cesar, acompañando en su escrito una liquidación alternativa donde señala los errores puntuales que le atribuye al trabajo objetado, este Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO: PONGASE A DISPOSICION** del señor Contador Liquidador del H. Tribunal Administrativo del Cesar la objeción presentada por la togada demandada, para que dentro del término de (10) días revise la liquidación actualizada que realizó del crédito del presente proceso, a fin de que se ratifique o la modifique si advierte algún error.

**SEGUNDO:** Una vez allegado el pronunciamiento del señor Contador Liquidador, el despacho decidirá sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualidad del crédito.

**Cópiese, Notifíquese y Cúmplase**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_ Hora 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
Radicado	20001-33-31-002-2016-002161-00
Demandante	Eleazar Jesús Cuija Villazon
Apoderado	Dr. Carlos Mario Hoyos Molina
Accionado	Nación – Ministerio De Educación – Fiduprevisora S.A.
Asunto	<b>Se Declara Impedimento</b>

Mediante auto de fecha 18 julio de 2016, se admitió la presente demanda, promovida por el señor Eleazar Jesús Cuija Villazon mediante apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio De Educación – Fiduprevisora S.A. solicitando la cancelación de la sanción moratoria a la que alegan tiene derecho el actor, debido al pago tardío de las cesantías.

Según proveído de fecha 14 de marzo de 2017, se procedió a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial; sin embargo, este despacho en análisis del expediente, observa que el acto administrativo **OFPSM-0080** de fecha 29 de febrero de 2016, respecto del cual se pide la nulidad, fue expedido por el señor LUIS CARLOS MATUTE DE LA ROSA, en su calidad de Secretario de Educación Municipal, hecho que a consideración de este despacho imposibilita a su titular para conocer del presente asunto, pues a la fecha se encuentra incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 consagran las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

**"Artículo 130. Causales.** *Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

(..)

**Artículo 131. Trámite de los impedimentos.** *Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

**1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y,**

**de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.**

(...)

*7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno."*

Cabe resaltar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia<sup>1</sup> al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 3º:

**"Art. 141.** *Son causales de recusación las siguientes:*

*3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."*

De acuerdo a lo relacionado, es del caso advertir que de acuerdo al numeral 3º del artículo 141 del CGP, citado anteriormente, el suscrito se ve inmerso en dicha causal de impedimento señalada, ya que mi señora esposa firmo contrato de prestación de servicios profesionales como abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar **contrato No. 033 de fecha 07 de Febrero de 2017.**

Señalado lo anterior, procede este despacho a decretar la ilegalidad del auto de fecha 14 de marzo de 2017, por medio del cual se convoca a la celebración de la audiencia inicial, pues hay que dejar de presente que si bien para la época de la presentación de la demanda los hechos expuestos no ocurrían, es deber de este titular advertir la existencia del contrato antes citado, suscrito por mi señora esposa en esta anualidad. Por otro lado si bien es cierto que la entidad a la cual se solita dicho pago es a la Nación – Ministerio De Educación – Fiduprevisora S.A. no es menos cierto que el acto administrativo demandado fue expedido por la Secretario de Educación Municipal, evento que a consideración de este despacho configura la causal de impedimento antes descrita.

Por lo tanto será el caso declararme impedido para dar continuidad al trámite del presente proceso; por lo cual se enviara el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la ilegalidad del auto de fecha 14 de marzo de 2017, por medio del cual se convoca a la celebración de la audiencia inicial.

**SEGUNDO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO** para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**TERCERO: REMITIR** el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR,** según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Reparación directa
Radicado	20001-33-33-002- <b>2016-00180-00</b>
Demandante	Ender Daniel Hernández Valencia
Apoderado	Dr. Rubén Darío Ariza Barros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, en el cual se indica que por solicitud presentada por las partes demandadas Rama Judicial y Fiscalía General De La Nación, mediante la cual se pide aplazamiento de la diligencia fechada para el día 20 de septiembre de 2017 y dado que la parte demandante no se hizo presente para la celebración de la diligencia; procede este despacho entonces a fijar nueva fecha para la celebración de la Audiencia Inicial regulada en el artículo **180 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

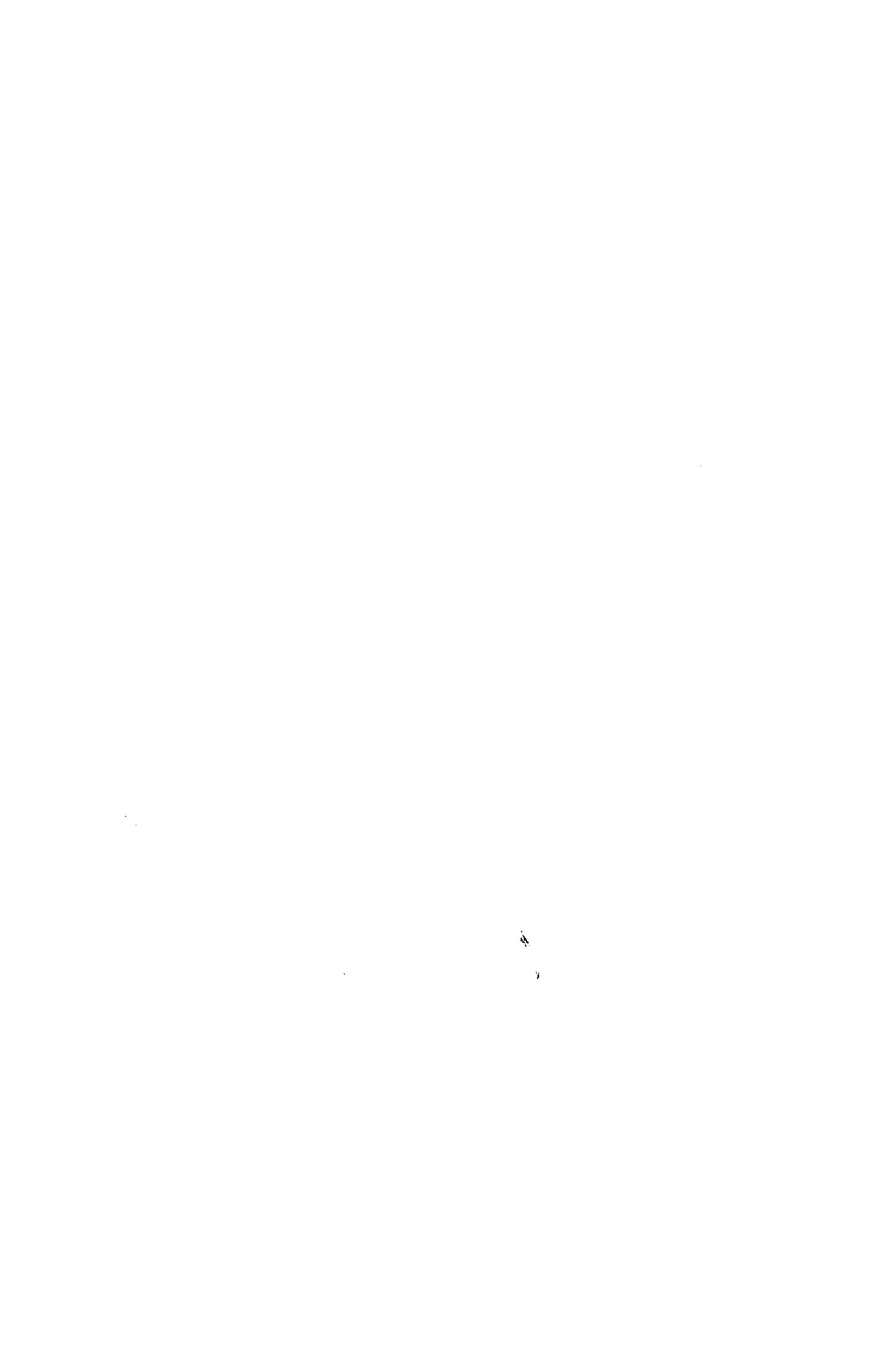
**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Trece (13) de Febrero del año 2018, a las Tres (03:00 PM)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002- <b>2016-00235-00</b>
Demandante	Oscar Enrique Banderas Jiménez
Apoderado	Dr. Andry Enrique Aragón Villalobos
Accionado	Municipio del Paso Cesar
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, informando que el traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandada se pronunció oportunamente al respecto; procede este despacho entonces a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial regulada en el artículo **180 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Siete (07) de Noviembre del año 2017, a las Diez (10:00 AM).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	de Reparación directa
Radicado	20001-33-33-002-2016-00317-00
Demandante	John Jairo Guerrero Guerrero
Apoderado	Dr. José Juan Benjumea Daza
Accionado	Departamento del Cesar
Asunto	<b>Fijar Fecha de Audiencia Inicial</b>

**CONSIDERACION**

Visto el informe secretarial referido, informando que el traslado de las excepciones se encuentra surtido y la parte demandada no se pronunció al respecto; procede este despacho entonces a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial regulada en el artículo **180 del CPACA**, por lo anterior el despacho;

**RESUELVE**

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Quince (15) de Noviembre del año 2017, a las Tres (03:00 PM)**.

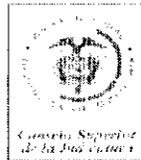
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARTAS Secretario

100

100



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de Septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00251-00
Demandante	Harold Guillermo Aponte Rivera
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto	<b>Petición previa</b>

**VISTOS**

El presente medio de control fue radicado ante la oficina judicial de Valledupar el día 30 de Agosto de 2017, por el señor **HAROLD GUILLERMO APONTE RIVERA**, a través de apoderado judicial, contra **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 1048 del 21 de Febrero de 2017, mediante la cual se retiró del servicio activo por la causa denominada “llamamiento a calificar servicios”, al señor **HAROLD GUILLERMO APONTE RIVERA**.

Así las cosas, este despacho resolverá previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta petición especial en los términos del artículo 165 numeral 2 del CPACA, toda vez que no se ha expedido copias de los actos acusados, pese haberlos solicitado, circunstancia que afirma bajo la gravedad de juramento.

En este sentido, el artículo 166 numeral 2 del CPACA dispone: “*A la demanda deberá acompañarse:*

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

*Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales”.*

Bajo este entendido, es procedente acceder a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, para que previo a la admisión de la demanda se allegue copia de los actos administrativos acusados.

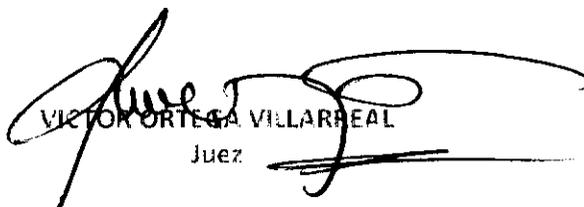
Por lo tanto se;

**RESUELVE**

1. **SOLICITAR** a la jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional, ubicada en la Carrera 64 No. 26 - 25 CAN de la ciudad de Bogotá, para que remita con destino a este expediente copia debidamente autenticada con constancia de notificación de la Resolución No. 1048 de 21 de Febrero de 2017, Por secretaria librense los oficios respectivos.

2. DENEGAR la solicitud de expedición de copias del Decreto Ley 1790 de 2003, que regula el régimen de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares, por cuanto su contenido es de carácter público y para su conocimiento no es necesario que dicha normatividad se allegue en copia auténtica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No _____
Hoy 25 de Septiembre 2017, Hora 8:00 A.M.
YAFI YESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
Radicado	20001-33-31-002- <b>2017-00259-00</b>
Demandante	Eloísa Leonor Díaz Mendoza
Apoderado	Dr. Walter López Henao
Accionado	Municipio de Valledupar – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	<b>Se Declara Impedimento</b>

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por parte de este despacho, si no fuera por el hecho que el suscrito titular del mismo, está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 consagran las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

**"Artículo 130. Causales.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(..)

**Artículo 131. Trámite de los impedimentos.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

**1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.**

(...)

**7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno."**

Cabe resaltar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia<sup>1</sup> al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 3º:

**"Art. 141.** *Son causales de recusación las siguientes:*

*3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."*

De acuerdo a lo relacionado, es del caso advertir que de acuerdo al numeral 3º del artículo 141 del CGP, citado anteriormente, el suscrito se ve inmerso en dicha causal de impedimento señalada, ya que mi señora esposa firmo contrato de prestación de servicios profesionales como abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar **contrato No. 033 de fecha 07 de Febrero de 2017**, por lo tanto será el caso declararme impedido para dar continuidad al trámite del presente proceso; por lo cual se enviara el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**,

#### RESUELVE

**Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO** para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**Segundo: REMITIR** el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Medio de Control	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
Radicado	20001-33-31-002- <b>2017-00260-00</b>
Demandante	Luis Eliecer Tamara Duran
Apoderado	Dr. Walter López Henao
Accionado	Municipio de Valledupar – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto	<b>Se Declara Impedimento</b>

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por parte de este despacho, si no fuera por el hecho que el suscrito titular del mismo, está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 consagran las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

***"Artículo 130. Causales.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

(..)

***Artículo 131. Trámite de los impedimentos.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

***1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.***

(...)

***7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno."***

Cabe resaltar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia<sup>1</sup> al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 3º:

**"Art. 141.** *Son causales de recusación las siguientes:*

*3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."*

De acuerdo a lo relacionado, es del caso advertir que de acuerdo al numeral 3º del artículo 141 del CGP, citado anteriormente, el suscrito se ve inmerso en dicha causal de impedimento señalada, ya que mi señora esposa firmo contrato de prestación de servicios profesionales como abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar **contrato No. 033 de fecha 07 de Febrero de 2017**, por lo tanto será el caso declararme impedido para dar continuidad al trámite del presente proceso; por lo cual se enviara el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**,

#### RESUELVE

**Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO** para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**Segundo: REMITIR** el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria librese el oficio correspondiente 

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

**Medio de Control:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Demandante:** Carlina Ditta Uribe  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otros.  
**Radicación:** 20001-33-002-**2017-00261-00**  
**Asunto:** **Admitir**

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por: **CARLINA DITTA URIBE** mediante apoderado judicial, contra la: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS**. En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>1</sup>.  
**(i)** Notifíquese personalmente esta **ADMISIÓN** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. **(ii)** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° **4-2403-0-02287-9** en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de setenta mil pesos (**\$70.000**), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
5. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [Valledupar@lopezquinteroabogados.com](mailto:Valledupar@lopezquinteroabogados.com)

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. **WALTER LOPEZ HENAO** identificado con T.P 239.526 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

**Medio de Control:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Demandante:** Inmaculada Esther Fernández de Barbudo  
**Demandado:** Electricaribe S.A. E.S.P. y Otro.  
**Radicación:** 20001-33-33-002-2017-00263-00  
**Asunto:** **Admitir**

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por: **INMACULADA ESTHER FERNÁNDEZ DE BARBUDO**, Mediante apoderado judicial, contra la: **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTRO**. En consecuencia, se ordena:

**1.** Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>1</sup>. **(i)** Notifíquese personalmente esta **ADMISIÓN** a **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTRO**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. **(ii)** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

**2.** Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

**3.** Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° **4-2403-0-02287-9** en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de setenta mil pesos (**\$70.000**), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

**4.** Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

**5.** Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

**6.** Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [Frank-pitre@hotmail.com](mailto:Frank-pitre@hotmail.com)

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. **FRANKLIN PITRE BUENO** identificado con T.P 171.730 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 26 del expediente.
8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición. ✓

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

**Medio de Control:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Demandante:** Nancy María González Valle y Otros.  
**Demandado:** Municipio de Pelaya Cesar  
**Radicación:** 20001-33-33-002-**2017-00262-00**  
**Asunto:** **Admitir**

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por: **NANCY MARÍA GONZÁLEZ VALLE Y OTROS.** Mediante apoderado judicial, contra la: **MUNICIPIO DE PELAYA CESAR.** En consecuencia, se ordena:

**1.** Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>1</sup>. **(i)** Notifíquese personalmente esta **ADMISIÓN** al **MUNICIPIO DE PELAYA CESAR**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. **(ii)** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

**2.** Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

**3.** Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° **4-2403-0-02287-9** en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (**\$60.000**), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

**4.** Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

**5.** Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

**6.** Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [yonisalberto@hotmail.com](mailto:yonisalberto@hotmail.com)

**7.** Reconózcase personería adjetiva al Dr. **YONIS ALBERTO SAJONERO BALLESTEROS** identificado con T.P 81.045 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte

actora en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folio 11 y 12 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Medio de Control	LESIVIDAD
Radicado	20001-33-33-002-2017-00268-00
Demandante	ADMINISTRATIVA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Apoderado	Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza
Accionado	Eliana Margarita Moscote Vides
Asunto	<b>Auto Ordena Traslado Medida Cautelar</b>

**VISTOS**

En ejercicio del medio de control de nulidad electoral previsto en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, demandó el acto administrativo contenido en la Resolución GNR 324408 del 21 de Octubre de 2015, mediante la cual se ordenó el pago de retroactivo de una pensión de sobreviviente y en el cuaderno de la demanda, el accionante solicitó la suspensión provisional de los efectos del acto acusado.

Dado que el artículo 296 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que en los aspectos no regulados se aplican las disposiciones del proceso ordinario, este despacho dispone el traslado de que trata el artículo 233 *ídem*.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a la señora ELIANA MARGARITA MOSCOTE VIDES, al presidente o Director de COLPENSIONES, al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público de la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo contenido en la Resolución GNR 324408 del 21 de Octubre de 2015. Término: cinco (5) días.

2. Adviértase que contra esta decisión no procede ningún recurso, en los términos del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Surtido el trámite anterior, vuelva el expediente al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p><b>Secretaría</b></p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 019</p> <p>Hoy Lunes, 25 de Septiembre de 2017 Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Medio de Control	LESIVIDAD
Radicado	20001-33-33-002-2017-00268-00
Demandante	ADMINISTRATIVA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Apoderado	Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza
Accionado	Eliana Margarita Moscote Vides
Asunto	<b>Auto Admite Demanda</b>

**VISTOS**

El día 12 de Septiembre de 2017 ante la oficina judicial de Valledupar, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de apoderada judicial, presentaron Medio de Control Nulidad – Lesividad, contra la señora ELIANA MARGARITA MOSCOTE VIDES, para que se declare la nulidad de la Resolución GNR 324408 del 21 de Octubre de 2015, proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante la cual se ordenó el pago del retroactivo de una pensión de sobreviviente a consecuencia del fallecimiento del señor MOSCOTE PEÑA ERNESTO FIDEL ocurrido el 10 de Agosto de 2011.

El presente proceso correspondió por reparto a este despacho, por tanto estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión, se procede previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 137 de la ley 1437 de 2011, dispone que toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ibídem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los cuales se encuentran surtidos en este caso.

Por lo tanto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

## RESUELVE

**1° ADMITIR** la demanda de NULIDAD-LESIVIDAD presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**2° NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**3° NOTIFÍQUESE** personalmente a las siguientes personas: ELIANA MARGARITA MOSCOTE VIDES, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

**4° NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012<sup>1</sup>

**5° FÍJESE** la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el municipio accionante deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

**6° Ordénese** a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante: [solucionescolpensiones@gmail.com](mailto:solucionescolpensiones@gmail.com).

<sup>1</sup> **Artículo 627 Vigencia.** La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

1. Los artículos 24, 30, numeral 8 y párrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.

7° Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 20 del expediente.

8° Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 019</b>
Hoy Lunes, 25 de Septiembre de 2017 Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

**Medio de Control:** REPARACION DIRECTA  
**Demandante:** José German Martínez Ramírez Y Otros.  
**Demandado:** Nación – Rama Judicial y Otros.  
**Radicación:** 20001-33-33-002-2017-00270-00  
**Asunto:** Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **REPARACION DIRECTA** presentada por: **JOSE GERMAN MARTINEZ RAMIREZ Y OTROS**, Mediante apoderado judicial, contra la: **NACION – RAMA JUDICIAL Y OTROS**. En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>1</sup>.  
**(i)** Notifíquese personalmente esta **ADMISIÓN a NACION – RAMA JUDICIAL Y OTROS**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. **(ii)** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° **4-2403-0-02287-9** en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de setenta mil pesos (**\$70.000**), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
5. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.
6. Ordéñese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [gerardo2601@hotmail.com](mailto:gerardo2601@hotmail.com)

7. Reconózcase personería adjetiva al Dr. **GERARDO MIGUEL VILLALOBOS PLATA** identificado con T.P 226.792 del C.S. de la J. Como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folio 1 al 16 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

**Medio de Control:** REPARACION DIRECTA  
**Demandante:** José Herminio Torres de Aguas y Otros.  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
**Radicación:** 20001-33-33-002-2017-00271-00  
**Asunto:** Admitir

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **REPARACION DIRECTA** presentada por: **JOSE HERMINIO TORRES DE AGUAS Y OTROS**, Mediante apoderado judicial, contra la: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**. En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>1</sup>.  
**(i)** Notifíquese personalmente esta **ADMISIÓN** a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. **(ii)** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° **4-2403-0-02287-9** en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (**\$60.000**), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.
5. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.
6. Ordéñese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [acojum@gmail.com](mailto:acojum@gmail.com)

7. Reconózcase personería adjetiva al Dra. **ELIANYS YULIETH ROJAS VILLARREAL** identificada con T.P 176.096 del C.S. de la J. Como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folio 11 al 19 del expediente.

8. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

<b>Acción:</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Demandante:</b>	Luis Alberto Suarez Reales
<b>Demandado:</b>	Emdupar S.A. E.S.P.
<b>Radicación:</b>	20001-33-33-002-2017-00275-00
<b>Asunto:</b>	<b>Admitir</b>

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de **CUMPLIMIENTO** presentada por: **LUIS ALBERTO SUAREZ REALES**, actuando en nombre propio, contra : **EMDUPAR S.A. E.S.P.** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012<sup>1</sup>.  
**(i)** Notifíquese personalmente esta **ADMISIÓN a EMDUPAR S.A. E.S.P.**, a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. **(ii)** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.
3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° **4-2403-0-02287-9** en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (**\$60.000**), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
4. Córrase traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.
5. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.
6. Ordéñese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: [melkiskammerer@hotmail.com](mailto:melkiskammerer@hotmail.com)

7. Contra el presente auto procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

  
**VICTOR ORTEGA VILLARREAL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintidós (22) de Septiembre del año dos mil Diecisiete (2017)

Medio de control	<b>REPARACION DIRECTA</b>
Radicado	20001-33-33-002-2017-00276-00
Demandante	Maira Alejandra Alcendra Moscote
Accionado	Instituto Agustín Codazzi, Municipio de Valledupar y Otros
Asunto	<b>Se declara impedimento</b>

Sería del caso proceder con la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte que el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

***“Artículo 130. Causales.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

*(..)*

***Artículo 131. Trámite de los impedimentos.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

***1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.***

*(...)*

***7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”***

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia<sup>3</sup> al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564

<sup>3</sup> Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.



de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo fue a partir del 1º de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 3º:

“Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.”

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que mi señora esposa firmo contrato de prestación de servicios profesionales como abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar **contrato No. 033 de fecha 07 de Febrero de 2017**, por lo tanto será el declararme impedido para dar continuidad al trámite del presente proceso; por lo cual se enviara el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**,

#### RESUELVE

**Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO** para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso.

**Segundo: REMITIR** el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORTE SUPLENTE DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR Valledupar, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

